

# Reglamento de Subvenciones del CONICIT para la edición de revistas científicas o tecnológicas venezolanas existentes

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1

Las subvenciones serán otorgadas para la edición de Revistas Científicas o Tecnológicas Venezolanas existentes.

#### Artículo 2

Las solicitudes podrán ser hechas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro de conformidad con el presente Reglamento. El cumplimiento de las obligaciones contraídas con el CONICIT, corresponderá a la persona o institución solicitante o ambas solidariamente, según el caso.

#### Artículo 3

Las solicitudes de subvención deberán hacerse en planillas especialmente diseñadas por el CONICIT, según los lineamientos del instructivo elaborado para tal fin.

#### Artículo 4

Para el otorgamiento de una subvención se tendrán en cuenta: 1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento. 2.- Los elementos de juicio aportados a la Dirección de Información Científica y Tecnológica por sus instancias asesoras. 3.- Idoneidad del solicitante. 4.- Razones de mérito y oportunidad. 5.- Disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 5

Todas las subvenciones que otorgue el CONICIT deberán ser objeto de contratación con la persona o Institución solicitante en la cual se especifiquen las obligaciones del CONICIT y de la Institución o Persona solicitante.

#### Artículo 6

El beneficiario se comprometerá a aceptar y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras disposiciones que en su caso sean necesarias.

#### Artículo 7

Trancurridos dos (2) meses de la fecha de aprobación de la subvención sin que el beneficiario, por causas que le sean imputables, no haya concluido el trámite administrativo establecido, la subvención quedará sin efecto.

#### Artículo 8

Los beneficiarios de una subvención del CONICIT que obtengan financiamiento de otras instituciones para la edición de la misma revista que se solicita ante este Consejo, deberá informarlo inmediatamente al CONICIT.

#### Artículo 9

La Presidencia, Vicepresidencia o la Contraloría Interna del CONICIT, sin perjuicio de las facultades inherentes al Directorio, podrá inspeccionar y auditar la marcha administrativa de las subvenciones otorgadas, y sus beneficiarios quedarán obligados a presentar toda la colaboración para la realización de dichas inspecciones y auditorías.

El CONICIT podrá, a través de la Dirección de Información Científica y Tecnológica, solicitar la correspondiente auditoría.

#### Artículo 10

Una vez concedida una subvención, el beneficiario tiene la obligación de expresar el apoyo recibido del CONICIT en cualquier comunicación y/o publicación que se origina de la subvención concedida.

#### Artículo 11

Cuando el Beneficiario de la subvención sea extranjero, deberá acreditar su residencia en el país y ser miembro del personal de la Institución solicitante de la subvención.

#### Artículo 12

Los fondos aprobados para la subvención serán entregados en un sólo monto.

#### Artículo 13

Una vez aprobada la solicitud y previo a la provisión de fondos, el CONICIT suscribirá con el beneficiario un contrato que el interesado se comprometerá a cumplir y hacer cumplir.

#### Parágrafo Unico

La tardanza o retraso superior a sesenta (60) días consecutivos imputables al beneficiario, a partir del recibo del correspondiente aviso de parte del CONICIT para suscribir el contrato respectivo, se entenderá como un disentimiento de la solicitud aprobada y en consecuencia el CONICIT podrá disponer de dichos fondos, sin que esto involucre reclamo de ninguna naturaleza por parte del beneficiario.

#### Artículo 14

Los montos otorgados para una subvención no serán necesariamente iguales a los montos solicitados.

#### Artículo 15

El Beneficiario que incumpliera con las disposiciones previstas en este Reglamento y las especiales impuestas por el Directorio para su caso concreto, no le serán otorgados nuevos recursos del CONICIT para el desarrollo de ninguna otra actividad durante un lapso de dos (2) a cinco (5) años que determinará el Directorio, según la gravedad de la falta.

## CAPITULO II

### De las Subvenciones para la Edición de Revistas Científicas o Tecnológicas Venezolanas Existentes

#### Artículo 16

Las subvenciones para financiar la Edición de Revistas Científicas o Tecnológicas Venezolanas existentes, podrá ser concedida cuando se trate de Publicaciones Periódicas que tengan una trayectoria regular de más de dos (2) años y cuando contengan resultados originales de proyectos de investigación, o revisiones de la literatura ó estado de arte, siempre que el solicitante garentice lo siguiente.

1. La calidad del material publicado mediante la asesoría de arbitros idóneos nacionales o extranjeros.
2. Un comité editorial.
3. Resumen en español y en inglés.
4. Tabla de contenido.
5. I.S.S.N.
6. Plan de desarrollo económico.
7. El alcance como revista científica para lo cual deberá señalar el número de suscriptores.
8. Otras fuentes de financiamiento.
9. La regularidad de la publicación y distribución, mediante mecanismos administrativos adecuados.
10. Que aparezcan al menos, tres (3) veces al año.
11. Que dé cabida a artículos de otros países.
12. Que sea venezolana.
13. Que sea especializada.
14. Que esté incorporada a algunos de los índices de referencia internacionales.
15. Que tenga Índice Acumulado.
16. Una distribución óptima de los espacios utilizados para la publicación de artículos a fin de reducir al mínimo los costos de edición.

#### Parágrafo Unico

El solicitante deberá comprobar los aportes exigidos en este artículo, en el escrito de la solicitud, al cual deberá anexar:

1. Presupuesto para personal técnico y administrativo.
2. Reglamento interno vigente.
3. Curricula Vitarum de los editores, directores y asesores de la revista.
4. Descripción de la estructura administrativa a la cual está adscrita la revista.
5. Ultimos cuatro (4) ejemplares de la revista.

#### Artículo 17

Las solicitudes de subvención para la edición de Revistas Científicas o Tecnológicas Venezolanas existentes deberán contener:

- I. Identificación del solicitante
  1. Apellido (s) y Nombre (s)
  2. Cédula de Identidad.
  3. Nacionalidad.

4. Profesión.
5. Cargo que desempeña.
6. Dirección de domicilio o donde efectuar las notificaciones.
7. Teléfono.

#### II. Identificación de la Institución

1. Nombre de la Institución a la cual pertenece.
2. Apellido (s) y Nombre (s) del Representante legal.
3. Cargo que desempeña
4. Dirección de la Institución.
5. Telex. Fax. Teléfono.

#### III. Cantidad solicitada a CONICIT

1. Cantidad total solicitada (en letras)
2. Cantidad total solicitada (en números)

#### IV. Aporte de otras Instituciones

1. Nombre de la Institución
2. Aporte en Bolívares.

#### V. Detalles de la Revista

1. Título de la Revista
2. ISSN
3. Año de Fundación
4. Lugar de edición
5. Periodicidad proyectada
6. Periodicidad lograda
7. Area de especialidad
8. Resumen en Español, Inglés o Ambos.
9. Tabla de contenido
10. Índice acumulado
11. Número de ejemplares editados en cada entrega.
12. Número de ejemplares distribuidos gratuitamente.
13. Número de ejemplares distribuidos por suscripción.
14. Suscripción de particulares:
  - a. En Venezuela
  - b. En el Exterior
15. Suscripción de Instituciones:
  - a. En Venezuela.
  - b. En el Exterior
16. Costo de la Suscripción (Particular, Institucional)

#### VI. Director de la Revista.

1. Apellido (s) y Nombre (s)
2. Cédula de Identidad.
3. Dirección.
4. Teléfono.

#### VII. Institución Editora

1. Nombre de la Institución
2. Dirección
3. Teléfono, Telex, Fax
4. Apellido (s) y Nombre (s) del representante legal.
5. Cargo que desempeña
6. Cédula de Identidad.

#### VIII. Comisión editorial.

1. Apellido (s) y Nombre (s).

**CAPITULO III**  
**Disposiciones finales**

**Artículo 18**

El CONICIT abrirá anualmente períodos de venta y recep-

ción de planillas de solicitudes de subvención para la Edición de Revistas Científicas o Tecnológicas Venezolanas Existentes.

**Artículo 19**

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Directorio de este Consejo.